



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3694

Aprobada en 1ª Vuelta: 12/09/2002 - B.Inf. 66/2002

Sancionada: 27/09/2002

Promulgada: 14/10/2002 - Decreto: 1037/2002

Boletín Oficial: 24/10/2002 - Nú: 4039

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Economía, un Programa para la Reactivación Productiva y la Consolidación y/o Mantenimiento de las Fuentes de Trabajo, con fines de Solidaridad Social.

Artículo 2°.- En el ámbito del Programa creado por el artículo anterior el Poder Ejecutivo podrá:

- a) Reactivar capitales de trabajo total o parcialmente inactivos con la participación de sus ex operarios como responsables impulsores.
- b) Realizar todos los actos y contratos necesarios para que los ex operarios obtengan en concesión, comodato, arrendamiento, leasing, los inmuebles e instalaciones inactivos que permitan la conservación de las fuentes de trabajo.
- c) Realizar compensaciones por deudas impositivas que registren los particulares comprendidos en la presente.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo creará dentro del Programa de la presente un Fondo destinado a promover la conformación de Cooperativas de Producción y Trabajo de ex operarios de Capitales Inactivos o Impulsores Responsables, mediante el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

otorgamiento de garantías y financiaciones iniciales para su reactivación.

Artículo 4°.- A los fines de la presente entiéndese por Capitales Inactivos de Trabajo, a todos aquellos emprendimientos o establecimientos industriales, agropecuarios y mineros que hallan cesado o cesen en su actividad productiva en forma permanente por cualquier razón y que no se hallen en un proceso de reconversión productiva o cambio de actividad y que a su vez generen un problema de pérdida de Fuentes de Trabajo para la localidad o área regional de su influencia.

Artículo 5°.- Invítase a los Municipios a adherir a la presente y sancionar similares ordenanzas con fines de Solidaridad Social.

Artículo 6°.- La reglamentación fijará a través del Ministerio de Economía la creación de un programa para la reactivación productiva, abrirá un Registro de Capitales de Trabajo Inactivos y creará un fondo destinado a promover la conformación de Cooperativas de Producción y Trabajo de ex operarios.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los sesenta (60) días de sancionada y deberá informar semestralmente a la Legislatura provincial sobre el desarrollo del programa y la disponibilidad y afectación de los recursos que integran el fondo del artículo 3°.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.